



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 179-DP-2010
(Actuación 151)**

**DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA
1749-CM-07**

VISTO:

La actuación presentada por la Señora Cristina Marin D.N.I: 16.392.469 acompañada por otras firmas pertenecientes a Sergio Vásquez, Ana Wieman, Susana Rodriguez, Graciela Antolin, etc. En la cual manifiesta un estado de disconformidad ante los mecanismos propuestos por la Ordenanza 1994-CM-09, solicitando eliminacion del art 25, modificacion del art 6 de la misma, pidiendo Audiencia Pública para analizarla.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, el mismo no procede por cuanto la presentación efectuada no corresponde al campo de actuación de ésta Defensoría debido a que la misma manifiesta una expresión de disconformidad y opinión personal con una ordenanza que se encuentra en vigencia; de la cual no se desprende acto de violación y/o privación alguna de derecho a las partes.

Que a la Defensoría no le corresponde intervenir en modificaciones, eliminaciones y/o creación de Ordenanzas Municipales.

Que existen organismos idóneos a los cuales concurrir para solicitar la modificación deseada (Concejo Municipal); como así también instancias judiciales (en caso de considera la inconstitucionalidad de la norma) y herramientas previstas en la Carta Organica (tercera parte, título uno, sección única, capitulo uno) como el derecho de Iniciativa Popular

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*;

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso, debido a este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que en la nota presentada no surge ningún tipo de violación y/o privación de derecho alguno por parte de la Administración Pública Municipal

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 de la Ordenanza 1749-CM-07,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:



1º) NO AVOCARSE al caso planteado por Cristina Marín D.N.I: 16.392.469 y otros , en la nota ya descripta;

2º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.

4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 28 de Junio de 2010



Carroty
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



[Signature]
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche